

**Proceso:** EJECUTIVO CON MEDIDA  
**Radicado:** 680014003001-2022-00257-00  
**Demandante:** PREVESA SAS  
**Apoderado:** ELIANA TORRES JEREZ  
**Demandados:** UNION TEMPORAL URBANA BUCARAMANGA, GENERADORA DE PROYECTOS DE PUERTOS ARQUITECTURA Y VIAS SAS y OBCELC SAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora solicita aclaración del auto que libró mandamiento de pago sólo por las facturas P60574 Y P60788, sin entender las razones por que no fueron admitidas las otras, si todas son originales. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La parte actora solicita se aclare el auto que libró mandamiento de pago, por cuanto no entiende que sólo se hayan librado por las facturas p60574 y p60788, a sabiendas que todas son originales.

El despacho al momento de la revisión de la demanda, advierte que las facturas allegadas, las cuales obran en formato PDF, unas en su parte superior lado derecho, refieren de que son copia y original, como se puede apreciar de los pantallazos tomados a las facturas.

**PREVESA S.A.S**  
NIT.: 900.062.979-5

**FACTURA DE VENTA**  
**P 60467**  
**COPIA**

**NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES**  
Art. 2 de la Resolución N° 000041 del 30 enero de 2014  
CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA N°. 2395  
**SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA.**  
s/n Art.46 Acuerdo 017 Del 30 De Sept./2016 del Municipio de Girón.

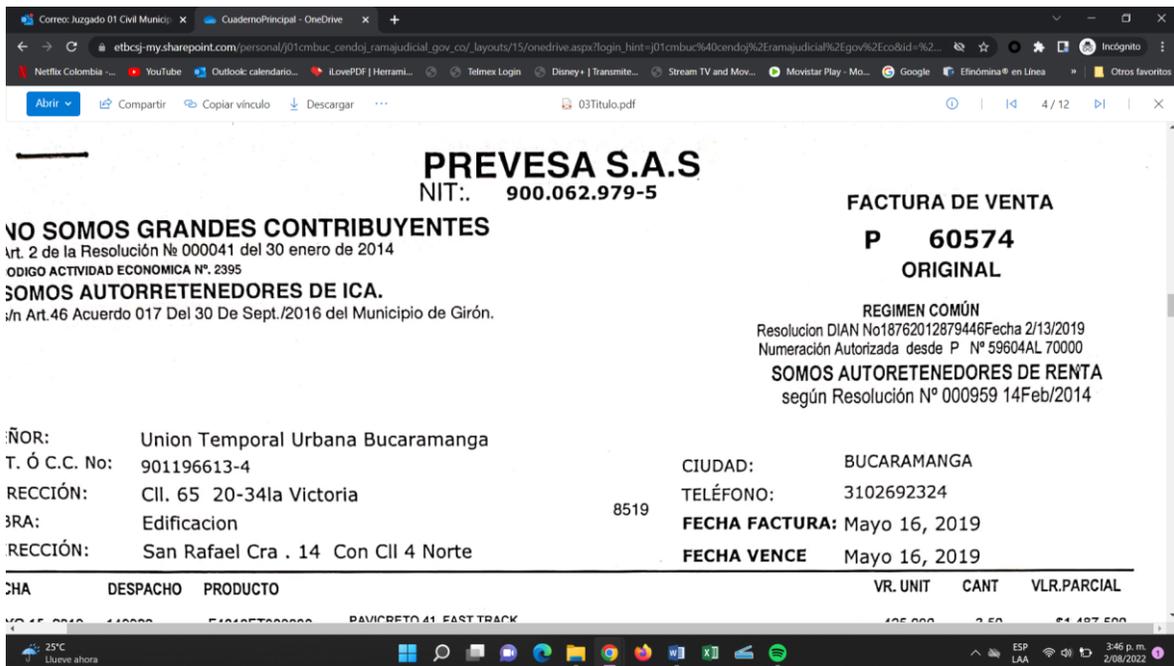
**REGIMEN COMÚN**  
Resolución DIAN No.18762012879446Fecha 2/13/2019  
Numeración Autorizada desde P N° 59604AL 70000  
**SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA**  
según Resolución N° 000959 14Feb/2014

SEÑOR: Union Temporal Urbana Bucaramanga  
NIT. Ó C.C. No: 901196613-4  
DIRECCIÓN: Cll. 65 20-34la Victoria  
OBRA: Obra Civil 8544  
Ciudadela Real De Minas Frente A Plaza Mayor

CIUDAD:  
TELÉFONO: 3102692324  
**FECHA FACTURA:** Mayo 7, 2019  
**FECHA VENCE** Mayo 7, 2019

FECHA	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	VR UNIT	CANT	VR PARCIAL
-------	-------------	----------	---------	------	------------

25°C  
Español  
3:45 p.m.  
2/08/2022



Según manifestación de la profesional del derecho, en su escrito puntualiza (...) *“que como se dijo se manifiesta que los documentos originales se encuentran en mi poder”* (comilla y cursiva fuera de texto)

Conforme a lo anterior, se precisa a la togada que, en el contenido de la demanda en ninguno de los acápites se hizo referencia de que los originales se encontrase en su poder, sin embargo, es de advertir que las facturas allegadas unas fueron escaneadas desde su original y otras de su copia, pues así se evidencia en cada una de ellas.

Al tenor del artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 ... *“El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.* (cursiva fuera de término)

Por tal razón, al revisarse las facturas aportadas, se observa que las 60467, 60543, 60575 y 60638 son copia y como lo dispone la norma anteriormente citada, para el cobro debe presentarse en original, por ello, el juzgado procedió a librar el correspondiente mandamiento de pago respecto de las facturas originales, las cuales fueron escaneadas desde su original.

Así las cosas y no existiendo motivo por el cual se deba aclarar el auto de fecha 14 de julio del presente año, el despacho lo deja incólume.

Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la  
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama  
Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 04 DE AGOSTO DE 2022*